

Autónoma, por lo que, en virtud de la aplicación de la doctrina de conservación de los actos administrativos procede dictar orden por la que suprimiendo el apartado anulado pro la referida Sentencia y concediendo un plazo de 15 días, para que aquellos afectados por la citada restricción puedan presentarse al citado concurso, en las mismas condiciones que los concursantes que no se encontraban en dichas condiciones, realizando las pertinentes correcciones, a que hubiera lugar, en la lista de excluidos y admitidos y en la baremación de los referido méritos.

Tercero.- Que el concurso al que se hace referencia no concluye de acuerdo con el art. 12 de la Orden n° 3835, de 9 de julio de 2010, hasta la adjudicación, circunstancia que no se produce hasta la Orden n° 188, de fecha 10 de enero de 2011,

Cuarto.- El art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, dispone que:

"1. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la Ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las Leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la Ley.

2, Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades publicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las Leyes."

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien, Ordenar los siguiente:

Primero.- Rectificar la Orden n° 3835, de 9 de julio de 2010, suprimiendo del apartado Cuarto "Requisitos de participación" apartado 2, de la misma, eliminando el apartado siguiente "quienes hayan transmitido su titularidad o cotitularidad sobre una oficina de farmacia en un plazo inferior a cinco años respecto a la fecha de publicación de la presente

Orden, salvo el caso excepcional previsto en el referido artículo 25.1 b) del Reglamento y lo dispuesto en el art. 22,2, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días a aquellos que habiéndose visto excluidos de tal convocatoria pro encontrarse en el presente supuesto, para que en dicho plazo aporten los méritos en el formato recogido en los Anexos de la Orden n° 3835, de 9 de julio de 2010 y ajustándose al baremo allí establecido.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Anuncios del Colegio de Farmacéuticos de Melilla."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18,4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 41/1999 (B.O. E núm. 12, de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 4 de agosto de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.